



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General

22 de mayo de 2014

ESPAÑOL

Original: inglés

Decimotercer período de sesiones

Nueva York, 8 a 17 de diciembre de 2014

Cuarto informe trimestral de la Secretaría sobre la asistencia letrada*

I. Introducción

1. Habida cuenta de los anteriores informes trimestrales sobre la supervisión y la evaluación del grado de aplicación de la asistencia letrada (el “primer informe trimestral¹”, el “segundo informe trimestral²” y el “tercer informe trimestral³”), y con arreglo al párrafo 4 de la resolución ICC-ASP/11/Res.1, por el que se invitaba a la Corte a que supervisara y evaluara el grado de aplicación de las propuestas sobre la revisión del sistema de asistencia letrada de la Corte y que informara al respecto a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes (la “Mesa”) con periodicidad trimestral⁴, la Secretaría presenta su cuarto informe trimestral (el “cuarto informe trimestral”) e informa a la Mesa y al Comité sobre los resultados de su supervisión, evaluación y aplicación, entre otras cosas, de lo siguiente:

- a) el sistema revisado de asistencia letrada según fue aprobado por decisión de la Mesa de fecha 22 de marzo de 2012 (en adelante, la “decisión de la Mesa⁵”); y
- b) tres aspectos de las propuestas del “Informe complementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte” (el “informe complementario⁶”), a saber: A) la remuneración en caso de mandatos múltiples; B) la política relativa a los gastos; y C) la remuneración durante las fases de actividad reducida.

2. Este informe trimestral sobre la evaluación y la aplicación de la decisión de la Mesa y el informe complementario cubre el período de tiempo comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de diciembre de 2013. Los ahorros obtenidos en relación con la asistencia letrada, que se comparan con el antiguo sistema y se exponen en este informe, incluyen estimaciones cuando los miembros de los equipos y los abogados permanentes o *ad hoc* que reciben remuneración con arreglo al sistema revisado no han presentado aún sus correspondientes declaraciones de horas de trabajo: cabe señalar que, en principio, esas declaraciones se han de presentar a la Secretaría antes de que finalice el mes correspondiente.

* Publicado anteriormente con la signatura CBF/22/2.

¹ CBF/20/2 de 27 de febrero de 2013.

² CBF/21/2 de 10 de julio de 2013.

³ CBF/21/19 de 20 de agosto de 2013.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, undécimo período de sesiones, La Haya, 4 a 22 de noviembre de 2012* (ICC-ASP/11/20), vol. I, parte III A, ICC-ASP/11/Res.1, sección H, párrs. 3 y 4.

⁵ ICC-ASP/11/2/Add.1 de 8 de noviembre de 2012.

⁶ Informe complementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte (ICC-ASP/11/43) de 1 de Noviembre de 2012.

II. Aplicación de la decisión de la Mesa

Período examinado: 1 de abril de 2012 a 31 de diciembre de 2013

3. La decisión de la Mesa, que fue notificada a la Secretaría el 23 de marzo de 2012, entró en vigor el 1 de abril de 2012. La Secretaría notificó la decisión a todos los equipos jurídicos que actuaban con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte, comprometiéndose a informar a los correspondientes equipos cuando cualquier aspecto específico de la decisión entrara en vigor para ellos. La decisión de la Mesa se ha aplicado a lo largo del período que se examina en varias causas en las que entiende la Corte, como se expone abajo.

A. Aplicación de la parte C del apéndice I de la decisión de la Mesa: sistema de remuneración revisado

4. La parte C del apéndice I de la decisión de la Mesa estipula que, a partir del 1 de abril de 2012, el sistema revisado de remuneración surtiría efectos inmediatos respecto de las situaciones que a continuación se exponen en el marco del sistema de asistencia letrada.

1. Equipos designados después del 1 de abril de 2012

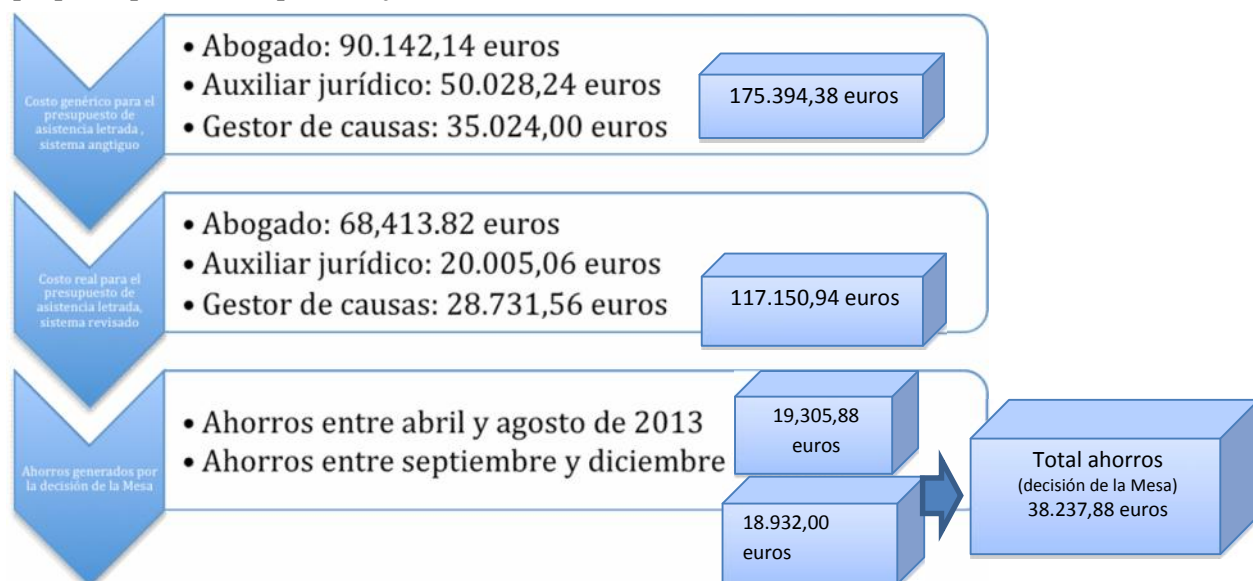
5. Como se informó en los informes trimestrales segundo y tercero, una persona objeto de una orden de detención pendiente se entregó voluntariamente en marzo de 2013⁷. Con arreglo a sus derechos estatutarios, el 4 de abril de 2013 el sospechoso solicitó asistencia letrada por cuenta de la Corte. El 12 de abril de 2013 la Secretaría emitió una decisión provisional relativa a la indigencia del sospechoso⁸, a tenor del contenido del numeral 1 de la norma 85 del Reglamento de la Corte y el numeral 3 de la norma 132 del Reglamento de la Secretaría.

6. El sospechoso nombró a un abogado para que lo representara en las actuaciones ante la Corte, y la Secretaría formalizó el nombramiento el 26 de abril de 2013. Posteriormente, se constituyó un equipo jurídico para que se hiciera cargo de la representación legal del sospechoso. A los efectos de la asistencia letrada sufragada por la Corte, la configuración básica de los equipos de la defensa durante la fase previa al juicio es como sigue: un abogado, un auxiliar jurídico y un gestor de causas. Simultáneamente, el Secretario presentó una solicitud de acceso al Fondo para Contingencias, con el fin de cubrir los costos adicionales relativos a esta causa nueva durante el ejercicio de 2013. El importe de estos costos adicionales se redujo mediante la aplicación del sistema de remuneración revisado al equipo de la defensa de nueva constitución; esta medida generó los ahorros que figuran a continuación en los gráficos 1 y 2.

⁷ *La Fiscal c. Bosco Ntaganda*, ICC-01/04-02/06.

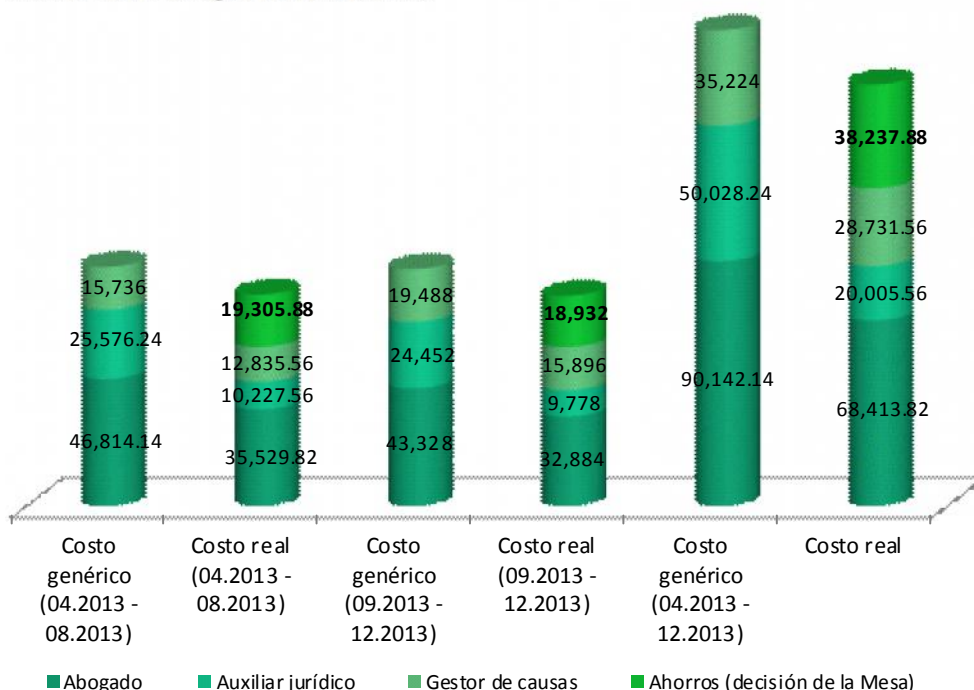
⁸ Grabación de la *Décision du Greffier sur la demande d'aide judiciaire aux frais de la Cour déposée par M. Bosco Ntaganda*, ICC-01/04-02/06-48, 12 de abril de 2013.

Gráfico 1: Aplicación de las escalas de remuneración revisadas al equipo de la defensa que participa en la fase previa al juicio de la causa ICC-01/04-02/06



* Nota: El auxiliar jurídico en cuestión también trabaja para un segundo equipo de la defensa que participa asimismo en la situación de la República Democrática del Congo y que se beneficia del sistema de asistencia letrada de la Corte (*Lubanga*). Por consiguiente, el importe de los honorarios abonados a este auxiliar jurídico refleja tanto la aplicación de la decisión de la Mesa por la que la remuneración de un auxiliar jurídico se fija en 4.889 euros, como la aplicación del informe complementario en relación con los múltiples mandatos, por el que se reduce en un 50% la remuneración relativa a una segunda causa (véase también el párrafo 32 a continuación).

Gráfico 2: Representación gráfica de los ahorros generados bajo el sistema revisado en comparación con el antiguo sistema (euros)



2. Cambios en los equipos jurídicos

7. En el párrafo 3 b) de su parte C, el apéndice I insta a la Corte a poner en práctica el sistema revisado cuando se produzca cualquier cambio en la composición de los equipos jurídicos durante cualquiera de las fases de las actuaciones, ya sea mediante la sustitución de los miembros individuales o de los equipos en su totalidad, así como en el supuesto de la designación de nuevos miembros. Este aspecto de la decisión de la Mesa se ha aplicado en

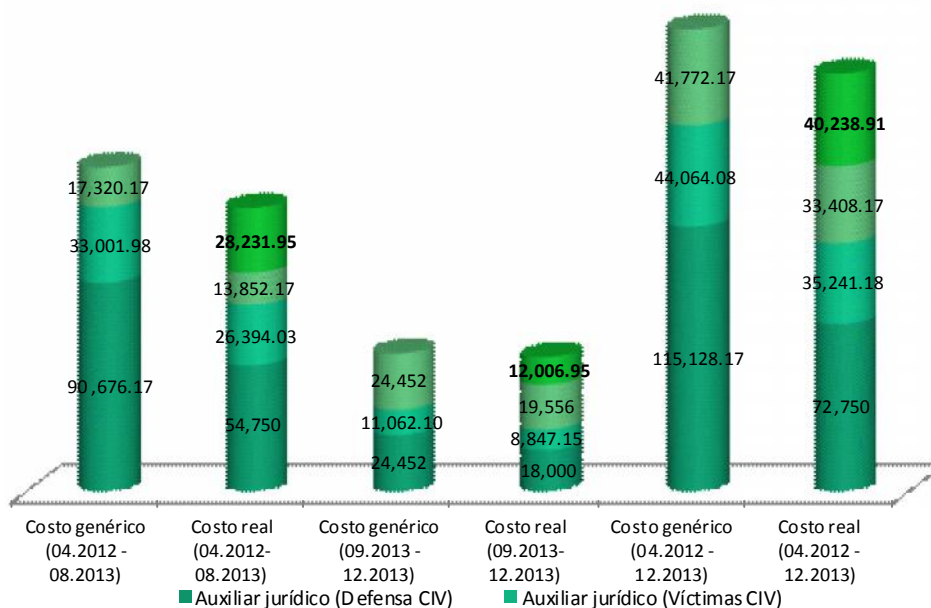
el caso de dos equipos que actuaban durante la fase de las actuaciones previas al juicio en las situaciones en Côte d'Ivoire y de la República Democrática del Congo.

8. Como ya figuraba en los informes trimestrales primero y tercero, el sistema de remuneración revisado se aplicó por vez primera en la situación en Côte d'Ivoire a un auxiliar jurídico designado en junio de 2012 en el contexto de la representación legal de las víctimas, y a otro auxiliar jurídico designado al equipo de la defensa que actuaba en el mismo contexto, a tenor de una decisión de la Secretaría por la que respondía a una solicitud de medios adicionales.

9. También se aplicó el sistema de remuneración revisado con ocasión de la designación, el 6 de junio de 2013, de un auxiliar jurídico adicional para el equipo de la defensa que actuaba en el contexto de la situación de la República Democrática del Congo⁹, a tenor de una decisión del Secretario por la que respondía a una solicitud de medios adicionales.

10. En el gráfico 3 que figura a continuación, la Secretaría presenta los ahorros generados durante el período que se examina como resultado de la aplicación del sistema revisado a las tres nuevas designaciones arriba señaladas.

Figura 3: Aplicación del sistema revisado en relación con los cambios en los equipos de la defensa y de las víctimas en el contexto de las situaciones en Côte d'Ivoire y en la República Democrática del Congo (euros)



3. Equipos jurídicos específicos

11. Como se señalaba en los informes trimestrales segundo y tercero, con arreglo a la decisión de la Sala de fecha 17 de abril de 2013, la Oficina Pública de Defensa ya no representa al sospechoso Sr. Saif Al-Islam Gaddafi, habiéndose designado a un abogado externo para que lo represente hasta que ejerza su derecho de elegir un abogado libremente, con arreglo al párrafo 1) d) del artículo 67 del Estatuto de Roma, o hasta la resolución final de los procedimientos relativos a la impugnación de la admisibilidad, en cuyo momento la Sala volverá a examinar la cuestión de la representación legal del Sr. Gaddafi.

12. La Sala dejó a discreción de la Secretaría la cuestión de la asistencia jurídica planteada por la Oficina Pública de Defensa. Habida cuenta de sus circunstancias especiales y de su detención en Libia, el Sr. Gaddafi no ha presentado personalmente ninguna solicitud oficial de

⁹ *La Fiscal c. Bosco Ntaganda*, ICC-01/04-02/06.

asistencia letrada con cargo a la Corte. Además, el Secretario no ha podido determinar de manera concluyente los medios del sospechoso a tenor de la norma 84 del Reglamento de la Corte. Lo anterior no obstante, la Secretaría señala las circunstancias especiales del caso, en particular la detención en condiciones de incomunicación del Sr. Gaddafi y el hecho de que sus bienes estén sujetos a órdenes de incautación a tenor de las resoluciones de 2011 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (a saber, S/RES/1970, S/RES/1973 y S/RES/2009). Habida cuenta de estas circunstancias, resulta evidente que no es posible determinar fácilmente los medios del Sr. Gaddafi. En la práctica, todo ello significa que no es fácil contactar con el sospechoso, que en cualquier caso no podría disponer de sus medios debido a las órdenes de incautación. Por consiguiente, la Corte ha adoptado la misma metodología que en una causa dimanante de la situación de la República Centroafricana¹⁰ a saber, el adelanto de fondos y la adopción de directrices para la adecuada supervisión y posterior recuperación de los bienes del sospechoso.

13. En el presente caso, en interés de la adecuada administración de la justicia y en aras de salvaguardar el derecho del Sr. Gaddafi a representación legal, en su calidad de sospechoso en el marco de las actuaciones de la Corte, y con arreglo al Estatuto y a las disposiciones jurídicas vigentes de la Corte, la Secretaría ha decidido correr excepcional y temporalmente con los gastos de la representación legal del Sr. Gaddafi, a la espera de la estimación de sus medios y de una decisión sobre su situación de indigencia.

14. En este sentido, la Secretaría desea aclarar que, si la determinación final fuera que el Sr. Gaddafi no es indigente según las disposiciones de los textos jurídicos de la Corte, se aplicarían las directrices que se aplicaron en la causa *El Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*¹¹ con el propósito de recuperar los fondos adelantados.

15. Por consiguiente, el sistema de remuneración resultante de la decisión de la Mesa es de aplicación en el presente caso. La Sala designó a un abogado para que representara al Sr. Gaddafi con arreglo a la norma 76 del Reglamento de la Corte. De acuerdo con el sistema de asistencia letrada de la Corte, la remuneración de este abogado se basa en el trabajo realizado que se considere razonablemente necesario para el caso, con un máximo mensual de 8.221 euros (honorarios revisados), a razón de 86,53 euros por hora y 649 euros diarios.

16. La Secretaría denegó la solicitud del abogado relativa a la constitución de un equipo en la actual fase de las actuaciones, por considerar que no era necesario para una representación legal efectiva y eficiente; esta posición cuenta con el amplio apoyo de la Sala. No obstante, a tenor de la decisión de la Sala de 30 de julio de 2013¹², el abogado solicitó recursos para remunerar a un auxiliar lingüístico. Esta solicitud fue examinada por la Secretaría, que en su decisión de 19 de agosto de 2013 dispuso las condiciones en las que estarían disponibles los fondos. Estos se desembolsarán en el supuesto de que ni la Oficina Pública de Defensa ni la Sección de Traducción e Interpretación de la Corte estén en condiciones de proporcionar la asistencia lingüística necesaria, y se basarán en la remuneración aplicable a los expertos - y por consiguiente en el trabajo realizado - hasta una cantidad máxima.

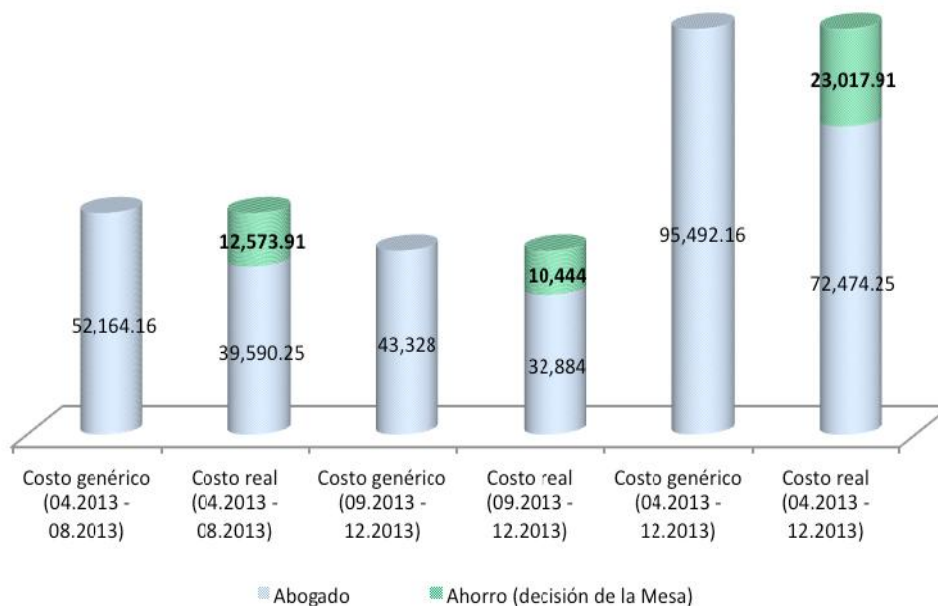
17. En esta causa, la aplicación de la decisión de la Mesa desde el momento del nombramiento del abogado externo ha generado los ahorros que figuran a continuación.

¹⁰ *La Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, ICC-01/05-01/08-1007-Red.

¹¹ *La Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, ICC-01/05-01/08.

¹² ICC-01/11-01/11-390-Conf-Exp.

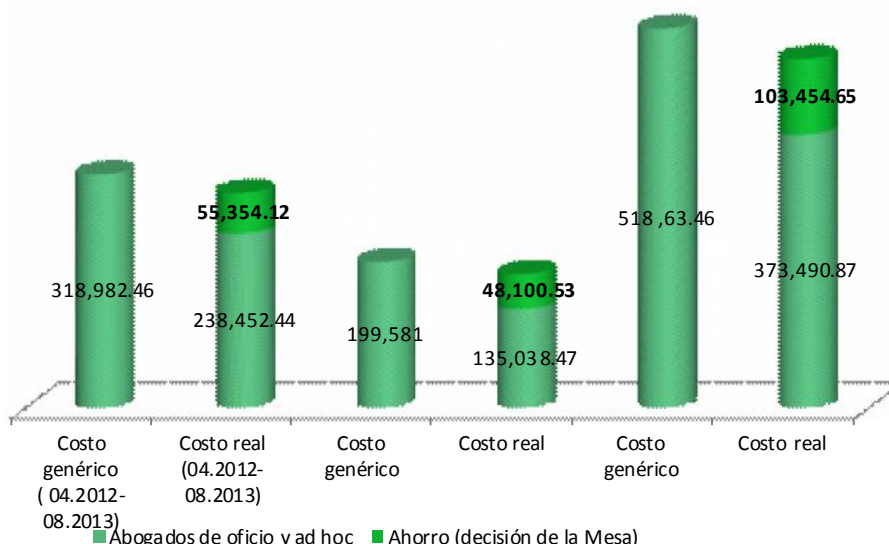
Gráfico 4: Aplicación del sistema revisado a los cambios efectuados al equipo jurídico del sospechoso en el contexto de la situación de Libia (euros)



4. Designación de abogados de oficio y *ad hoc*

18. En el gráfico 5 figuran los ahorros generados por la aplicación de la parte C del apéndice I a las designaciones de abogados de oficio y *ad hoc* a lo largo del período que se examina. Cabe señalar que en este gráfico se reflejan los ahorros reales y también las previsiones de ahorros (en los casos en que no se han presentado declaraciones de horas de trabajo a la sección correspondiente de la Secretaría).

Gráfico 5: Aplicación del sistema revisado en relación con las designaciones de abogados de oficio y *ad hoc* durante el período que se examina (euros)



19. Finalmente, la Secretaría informa que la parte C del apéndice I también se aplicó en relación con la designación temporal de un auxiliar jurídico, justificada por las necesidades procesales específicas. La estimación de los ahorros vinculados a esa designación asciende a 1.812,93 euros a finales de diciembre de 2013.

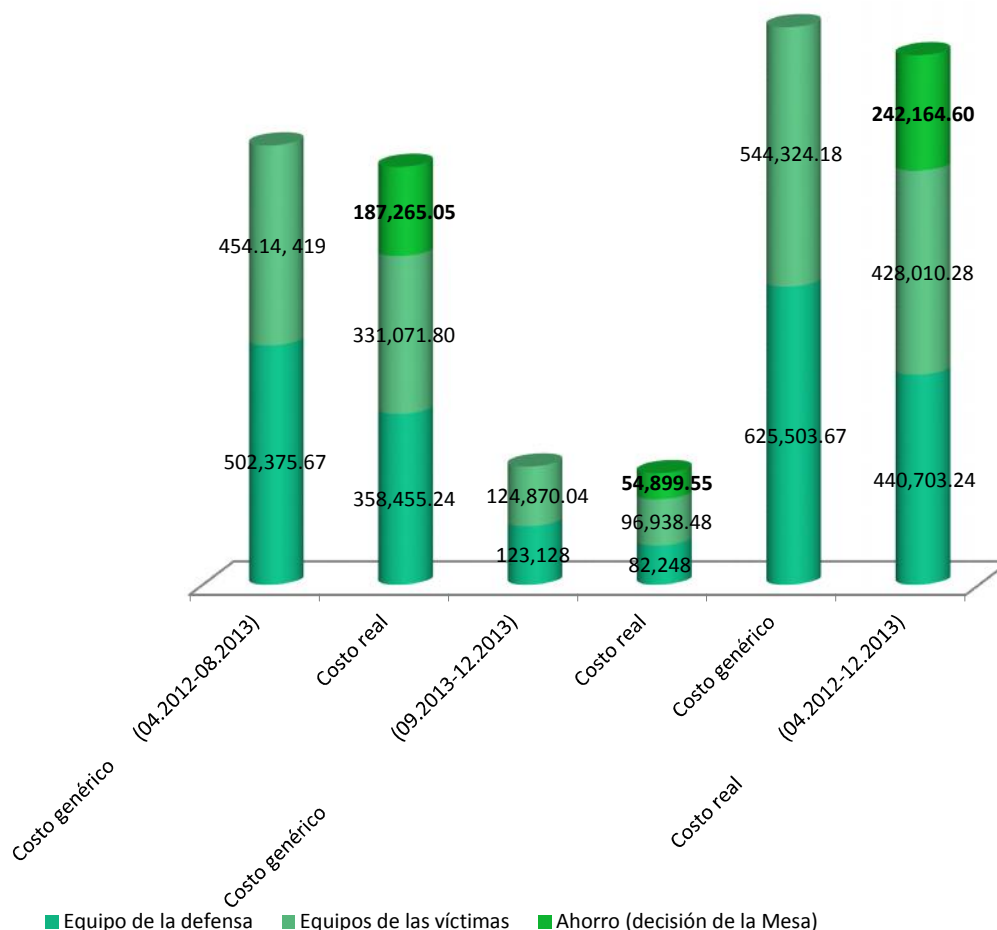
B. Aplicación de la parte D del apéndice I: aplazamiento de los honorarios revisados

20. A tenor de la decisión de la Mesa, en el párrafo 1 de la parte A del apéndice I, “[...]el sistema revisado de remuneración se aplicará a aquellos equipos cuyas causas avanzan hasta la audiencia de confirmación de los cargos o la audiencia del juicio. Los nuevos equipos o cambios de los mismos estarán sujetos a la aplicación inmediata de la revisión del sistema de remuneración”.

21. El párrafo 5 de la parte D dispone que “en cuanto a los equipos que, a partir del 1 de abril de 2012, tengan asignada una causa en la que no haya comenzado todavía la audiencia del juicio, únicamente se aplicarán los honorarios revisados una vez que dé comienzo el juicio. Los equipos que se encuentren en esa situación estarán sometidos al régimen de remuneración existente en la Corte hasta que comience la audiencia del juicio”.

22. Según se exponía en los anteriores informes trimestrales, estos aspectos específicos de la decisión de la Mesa se aplicaron en el contexto de la situación de Kenya, en relación con un equipo de la defensa y dos equipos conformados para representar a las víctimas. Los ahorros generados figuran en el gráfico 6 a continuación.

Gráfico 6: Aplicación del sistema de remuneración revisado respecto del inicio del juicio en el contexto de la situación de Kenya (euros)



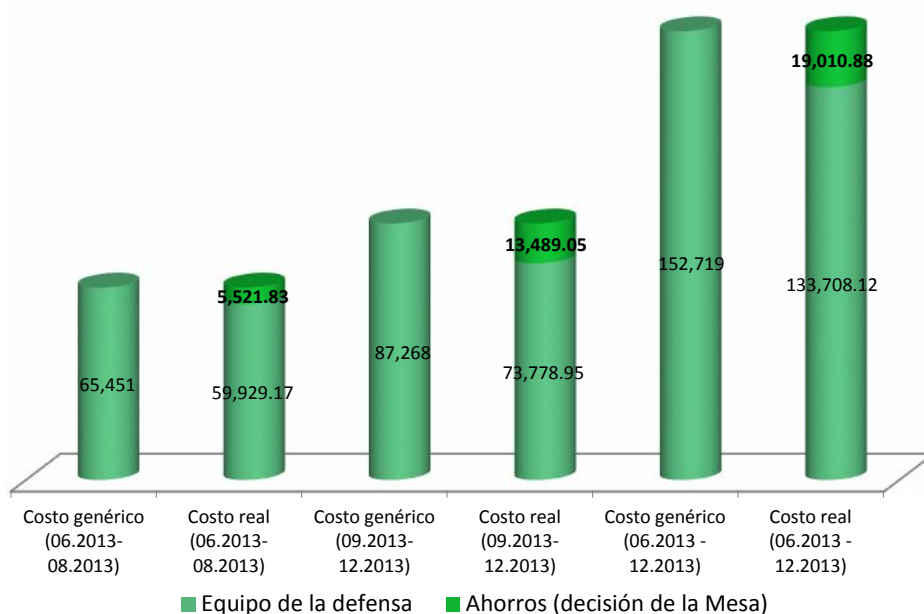
C. Aplicación de la parte E del apéndice I: aplicación gradual de los honorarios revisados

23. Conforme a las disposiciones de la decisión de la Mesa relativas a los equipos que, a partir del 1 de abril de 2012, tuvieran asignadas causas en las que hubiera dado inicio el juicio, el actual sistema de remuneración de la Corte será de aplicación hasta tanto las

actuaciones se hayan concluido y la causa esté en la fase de apelación. Las disposiciones en materia de remuneración descritas en la parte D del apéndice I de la decisión de la Mesa se aplicarán una vez que den comienzo las actuaciones ante la Sala de Apelaciones.

24. Según se exponía en los informes primero y tercero, la remuneración inicial de un único equipo de la defensa en la situación de la República Democrática del Congo¹³ se atenía al régimen establecido para el “segmento A” de las actuaciones de apelación. Una vez adoptadas las medidas necesarias en enero de 2013, y tras haber notificado al equipo afectado acerca de la aplicación de la parte E del apéndice I, la Secretaría consultó a la Presidencia respecto de la duración prevista de las actuaciones ante la Sala de Apelaciones. Los resultados de esa consulta sugerían que la causa correspondiente no concluirá antes del primer trimestre de 2014; es decir, concluiría a partir del 31 de marzo. Una vez determinada por este medio la duración prevista de cada uno de los segmentos, desde el 21 de junio de 2013 la remuneración de ese equipo de la defensa concreto ha permanecido en el punto medio entre el sistema antiguo de remuneración y el revisado, conforme al párrafo 99 del documento de orientación¹⁴. El sistema de remuneración revisado respecto del “segmento C” (la fase de apelaciones) entrará en vigor el 10 de noviembre y finalizará el 31 de marzo de 2014. Los ahorros así generados figuran a continuación.

Gráfico 7: Aplicación del sistema de remuneración respecto de los “segmentos B y C” para la fase de apelaciones en el contexto de la situación de la República Democrática del Congo (euros)



25. El abogado principal del equipo interesado impugnó ante la Sala de Apelaciones la aplicación por la Secretaría de las nuevas escalas de honorarios. La Secretaría presentó sus observaciones al respecto. Por el momento, la Sala no ha fallado sobre este asunto. La Secretaría supervisa la situación muy de cerca e informará respecto de cualquier posible ahorro en futuros informes trimestrales, a la luz de la decisión de la Sala.

26. Además, la Secretaría ha adoptado las medidas necesarias para notificar la aplicación gradual de las escalas de honorarios revisadas a un equipo de la defensa que actúa en otra causa en la que entiende la Corte relativa a la situación de la República Democrática del Congo¹⁵. La Secretaría consultó a la Presidencia respecto de la duración prevista de las actuaciones ante la Sala de Apelaciones antes de pasar a la aplicación gradual del sistema de remuneración establecido en la decisión de la Mesa. Los resultados

¹³ *La Fiscal c. Mathieu Ngudjolo Chui*, ICC-01/04-01/07.

¹⁴ ICC-ASP/11/2/Add.1.

¹⁵ *La Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-01/06.

de esa consulta se han recibido recientemente; en su siguiente informe trimestral, la Secretaría informará a la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) de cualquier ahorro generado.

27. Por consiguiente, si bien en la fase actual no se han aplicado aún los aspectos de la decisión de la Mesa relacionados con esa causa, la Secretaría prevé, a tenor de los resultados de la consulta que se está evacuando con la Presidencia, que se llegarán a generar ahorros a medida que el equipo progrese hacia los “segmentos B y C” del sistema establecido en la decisión de la Mesa. La Secretaría continuará supervisando la situación muy de cerca e informará de cualquier ahorro en sus futuros informes trimestrales.

D. Aplicación de la decisión de la Mesa en lo relativo a la compensación de los gastos profesionales

28. Según se exponía en los informes trimestrales segundo y tercero, la Secretaría ha recibido de un abogado que actúa en la situación de Kenya una solicitud de compensación de sus gastos profesionales. Dado que esta solicitud se atiene a las condiciones del sistema revisado, el abogado puede optar por solicitar compensación, a razón de un importe máximo del 30% de los honorarios vigentes con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte. Estas compensaciones no se abonan de manera automática; solamente se abonarán una vez que la Secretaría haya estudiado la solicitud y la documentación de apoyo necesaria y confirmado que se ha de pagar un porcentaje determinado en concepto de reembolso de gastos profesionales incurridos. La Secretaría ha adoptado las medidas necesarias para estudiar esta solicitud, y presentará en sus futuros informes la correspondiente información actualizada.

29. La Secretaría recuerda sus observaciones, reflejadas en el párrafo 14 del primer informe trimestral, a efectos de que en la actualidad el nuevo sistema de reembolsos de los gastos profesionales se aplica para los nuevos equipos de las víctimas y de la defensa que operan con arreglo al sistema revisado. En ese contexto, cabe señalar que durante el período que se examina se incorporaron dos nuevas causas¹⁶ a la lista de las cubiertas por el nuevo sistema de reembolso de los gastos profesionales. Como queda dicho, cualquier solicitud de reembolso de gastos profesionales se estudia a tenor de la situación de cada miembro de los equipos interesados, y la Secretaría emite la correspondiente decisión a la luz de la documentación justificativa que se hubiera presentado.

III. Aplicación del informe complementario

Período examinado: 1 de abril de 2012 a 31 de diciembre de 2013

30. Como se señala en la introducción, la Asamblea también pidió a la Corte que incluyera en sus informes trimestrales su evaluación de los resultados de la aplicación de los cambios dimanantes del informe complementario¹⁷. La Secretaría sigue aplicando los aspectos del informe complementario relativos a los asuntos siguientes:

- a) La remuneración en caso de que se asignen varios mandatos a los miembros de los equipos jurídicos;
- b) La política de viajes para la asistencia letrada; y
- c) La remuneración durante las fases en las que disminuye considerablemente la actividad.

A. Remuneración en el supuesto de múltiples mandatos

31. Este aspecto del informe complementario se aplicó por vez primera cuando un abogado de la defensa solicitó a la Secretaría que aprobara la asignación a su equipo de un nuevo miembro que ya formaba parte activa de otros dos equipos de la defensa cuyos gastos de representación legal corrían por cuenta del sistema de asistencia letrada de la Corte. La Secretaría denegó la solicitud, basándose tanto en las enmiendas pertinentes del

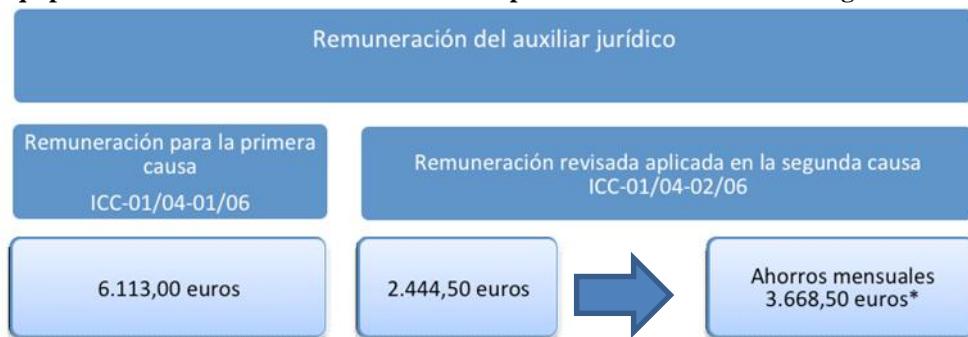
¹⁶ *La Fiscal c. Bosco Ntaganda*, ICC-01/04-02/06 y *La Fiscal c. Saif Al-Islam Gaddafi y otros*, ICC-01/11-01/11.

¹⁷ Véase el informe complementario, nota 6 de este documento.

informe complementario como en la lógica y el razonamiento subyacentes, cuyo objeto consiste en limitar la intervención de los miembros de los equipos a un máximo de dos causas concurrentes.

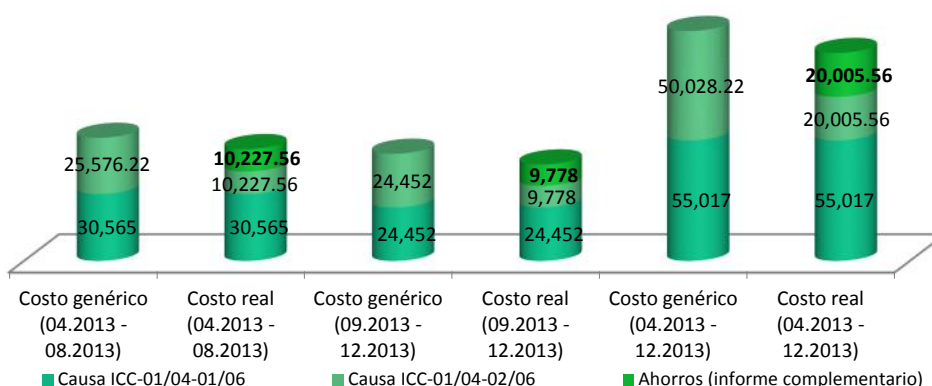
32. El segundo informe trimestral señaló otros dos casos de mandatos múltiples. El primero se refería a una instancia en la que un abogado de la defensa solicitaba de la Secretaría la aprobación de la asignación a su equipo de un nuevo miembro¹⁸, que ya actuaba como auxiliar jurídico en otro equipo de la defensa que se beneficiaba de asistencia letrada de la Corte¹⁹. En el segundo caso, se asignó un segundo mandato a un abogado permanente responsable de asistir a los testigos a tenor de la regla 74 de las Reglas de Procedimiento y Prueba²⁰. El 1 de septiembre de 2013 se dio aún otro caso de mandatos múltiples, como resultado del nombramiento, en la situación de Kenya²¹, de un nuevo abogado adjunto que ya actuaba como auxiliar jurídico para un equipo de la defensa en la situación de la República Democrática del Congo.²² Los cuadros y las figuras que aparecen a continuación (8, 9, 10, 11, 12 y 13) reflejan los ahorros generados por las condiciones de remuneración en el caso de múltiples mandatos según se estipulan en el informe complementario.

Cuadro 8: Nombramiento de un auxiliar jurídico asignado simultáneamente a dos equipos de la defensa en la situación en la República Democrática del Congo



* Nota: Los ahorros resultan de la aplicación de la decisión de la Mesa por la que se fija la remuneración mensual de los auxiliares jurídicos en 4.889 euros, y del informe complementario en relación con los múltiples mandatos, por el que se reduce en un 50% la remuneración correspondiente a una segunda causa.

Gráfico 9: Representación gráfica de los ahorros generados por la aplicación del sistema revisado de remuneración (véase el cuadro 8)



¹⁸ *La Fiscal c. Bosco Ntaganda*, ICC-01/04-02/06.

¹⁹ *La Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-02/06.

²⁰ *La Fiscal c. Germain Katanga*, ICC-01/04-01/07 y *La Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, ICC-01/05-01/08.

²¹ *La Fiscal c. Joshua Arap Sang*, ICC-01/09-01/11.

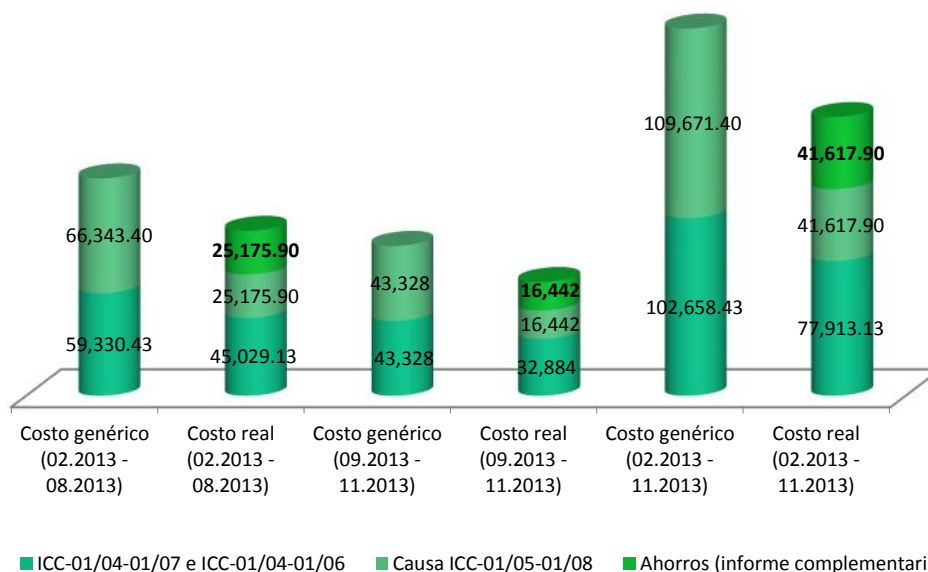
²² *La Fiscal c. Germain Katanga*, ICC-01/04-01/07 y *La Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-01/06.

Cuadro 10: Nombramiento de un abogado de oficio, asignado a dos causas en la situación de la República Democrática, a una tercera causa en la situación de la República Centroafricana



* Nota: Los ahorros resultan de la aplicación de la decisión de la Mesa por la que se fija la remuneración mensual de los abogados de oficio en 8.221 euros, y del informe complementario en relación con los múltiples mandatos, por el que se reduce en un 50% la remuneración correspondiente a una segunda causa.

Gráfico 11: Representación gráfica de los ahorros generados por la aplicación del sistema revisado de remuneración (véase el cuadro 10)

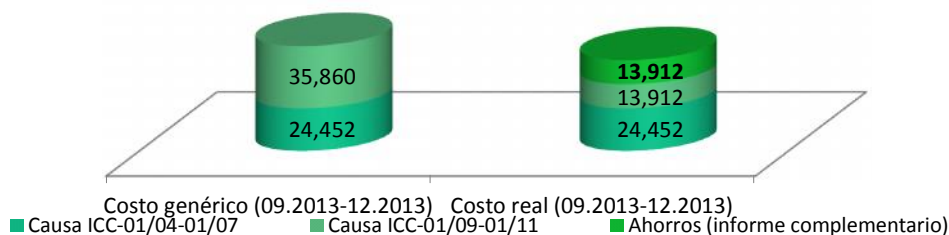


Cuadro 12: Nombramiento de un abogado adjunto, que actúa en calidad de auxiliar jurídico en una causa en la situación de la República Democrática del Congo, a un segundo equipo de la defensa en el contexto de la situación de Kenya



* Nota: Los ahorros resultan de la aplicación de la decisión de la Mesa por la que se fija la remuneración mensual de los abogados adjuntos en 6.956 euros, y del informe complementario en relación con los múltiples mandatos, por el que se reduce en un 50% la remuneración correspondiente a una segunda causa.

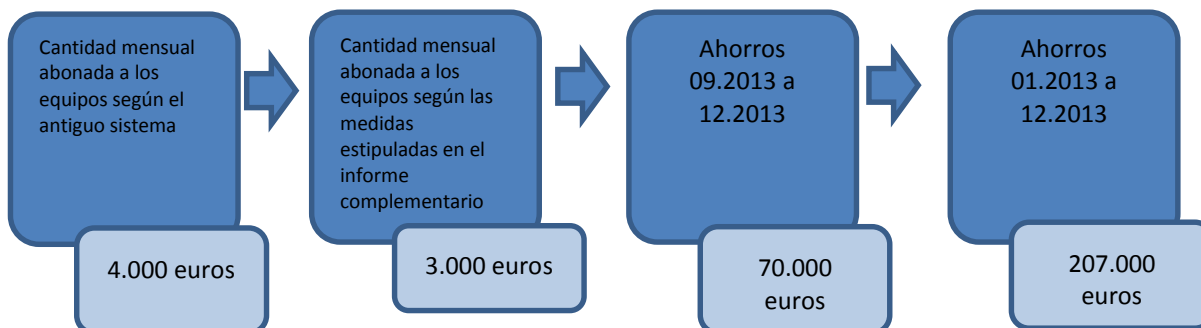
Gráfico 13: Representación gráfica de los ahorros generados por la aplicación del sistema revisado de remuneración (véase el cuadro 12)



B. Política de gastos en el marco del sistema de asistencia letrada

33. La Secretaría ha aplicado la totalidad de las medidas relacionadas con el pago único mensual destinado a sufragar los gastos generales de los 18 equipos legales que han operado u operan en las actuaciones ante la Corte en 2013 (véase el cuadro 14). Como queda dicho, dos nuevos equipos se han beneficiado de esta medida desde abril y mayo de 2013²³, mientras que el mandato de otro equipo concluyó en octubre de 2013²⁴, tras la decisión de la Sala de poner fin a las actuaciones que iniciaron en 2010²⁵. La reducción en el pago fijo mensual arrojó ahorros por valor de 207.000 euros en 2013.

Cuadro 14: Ahorros generados por la nueva política de gastos de viajes



²³ La Fiscal c. Bosco Ntaganda, ICC-01/04-02/06, y La Fiscal c. Saif Al-Islam Gaddafi y otros, ICC-01/11-01/11.

²⁴ La Fiscal c. Saleh Mohammed Jerbo Jamus, ICC-02/05-03/09.

²⁵ ICC-02/05-03/09-512-Red, Public redacted Decision terminating the proceedings against Mr Jerbo.

34. La Secretaría señala que a partir del inicio de la aplicación de las disposiciones del informe complementario, y en particular a partir del cese del pago automático de las dietas, el presupuesto para gastos asignado a los equipos jurídicos no se ha excedido en el proceso de reembolso de los gastos de alojamiento y otros gastos relacionados con las visitas oficiales de los abogados y los abogados adjuntos a La Haya. Estos gastos se reembolsan previa presentación de los correspondientes justificantes.

35. Asimismo, la Secretaría ha finalizado las directrices internas en las que se especifica la naturaleza de los gastos que se cubrirán con arreglo al nuevo sistema. Como se indicaba en el párrafo anterior, ya no se abonarán dietas.

36. El Secretario seguirá supervisando de cerca la aplicación de este aspecto del informe complementario, e informará en futuros informes trimestrales respecto de cualquier ahorro que se pudiera generar de resultados de esta medida; también seguirá muy de cerca la capacidad de respuesta del nuevo sistema ante las necesidades de los equipos jurídicos.

C. Remuneración durante las fases de actividad reducida

37. En opinión de la Secretaría, desde el 1 de enero de 2013 la actividad judicial no ha justificado la aplicación de este aspecto del informe complementario.

IV. Ahorros logrados desde la entrada en vigor de las enmiendas

38. La Secretaría informa a la Mesa y al Comité de que su constante labor de supervisión y evaluación del programa de asistencia letrada de la Corte, en su forma enmendada por la Mesa en su decisión del 22 de marzo de 2012 y modificada mediante la aplicación de las propuestas contenidas en el informe complementario, ha generado los ahorros que figuran a continuación en los gráficos 15, 16 y 17.

Gráfico 15: Total de los ahorros generados por la aplicación de distintos aspectos de la decisión de la Mesa (euros)

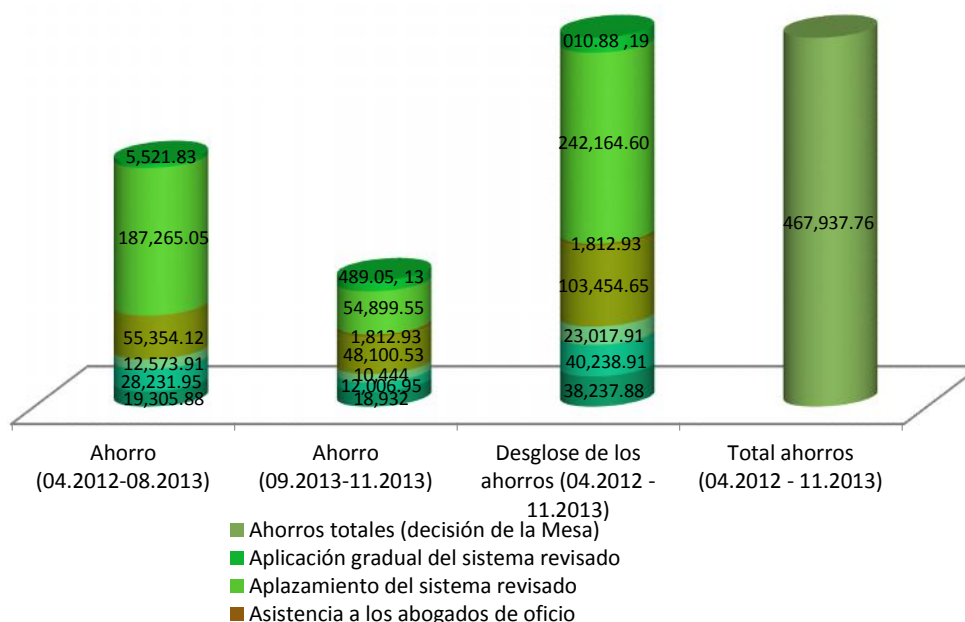


Gráfico 16: Total de los ahorros generados por la aplicación de las disposiciones del informe complementario (euros)

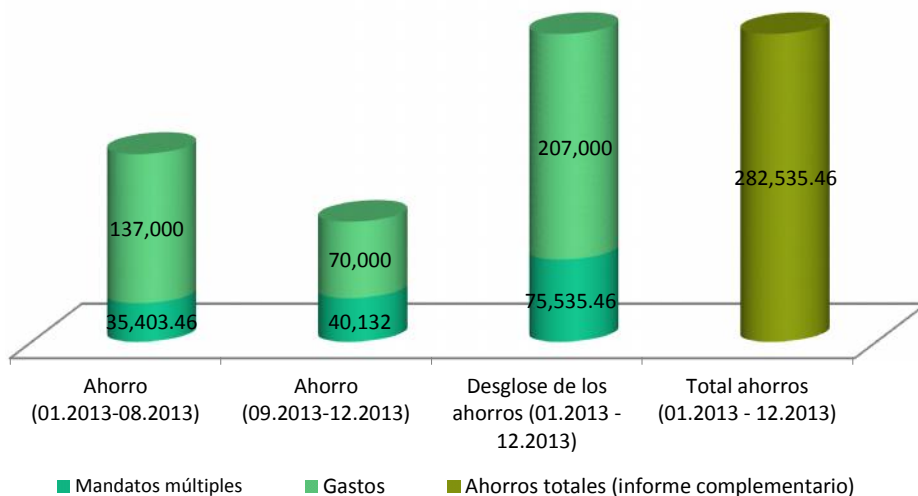
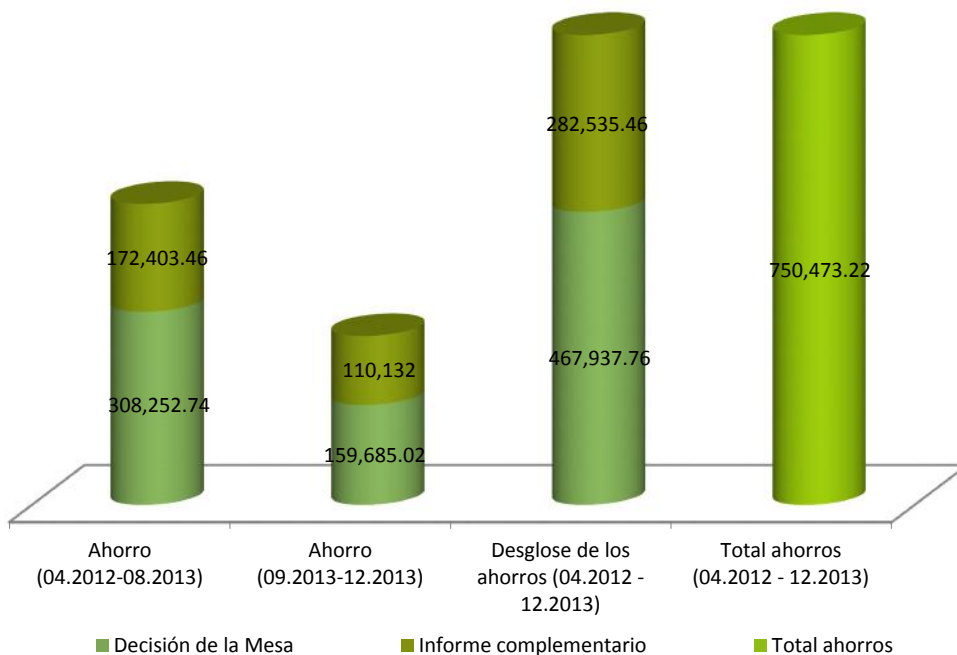


Gráfico 17: Total de los ahorros generados por la aplicación de la decisión de la Mesa y las disposiciones del informe complementario (euros)



39. La Secretaría continuará su labor de supervisión y evaluación de la aplicación del programa de asistencia letrada a la luz de las experiencias y las enseñanzas extraídas de las actuaciones de la Corte, con miras a asegurar no solo que los fondos contribuyan de manera eficaz a la representación legal efectiva y eficiente de los beneficiarios del sistema, sino que la asistencia letrada financiada con fondos públicos se gestione con prudencia. La Secretaría continuará presentando información al respecto al Comité y a la Asamblea.

V. Fortalecimiento de la capacidad de la Secretaría

40. La incidencia en los recursos de la Sección de Apoyo a los Abogados de la aplicación, la supervisión y la evaluación de las enmiendas al programa de asistencia letrada se ha señalado en varias ocasiones a la atención del Grupo de Trabajo de La Haya, y se ha puesto de relieve en los anteriores informes trimestrales de la Secretaría. La aplicación de estas enmiendas tiene consecuencias de gran calado para las actividades de esa sección, habida cuenta de sus limitados recursos humanos. La capacidad de la sección debería fortalecerse de manera más permanente para permitirle encarar el aumento en su volumen de trabajo y lograr un desempeño óptimo.

41. Esa necesidad es particularmente acuciante habida cuenta del considerable aumento en la actividad de la Corte, especialmente como resultado de las actuaciones interpuestas en virtud del artículo 70 del Estatuto de Roma contra los Sres. Jean-Pierre Bemba Gombo, Aimé Kilolo Musamba, Jean-Jacques Mangenda Kabongo, Fidèle Babala Wandu y Narcisse Arido en la causa ICC-01/09-01/13, y la constitución de equipos de representación de las víctimas en la causa *La Fiscal c. Bosco Ntaganda*.

42. Poco antes de la presentación de este informe, se constituyeron seis equipos adicionales, cuatro en el contexto de la causa ICC-01/09-01/13 y dos para representar a las víctimas en la causa *La Fiscal c. Bosco Ntaganda*. En su próximo informe trimestral, el Secretario presentará a la Asamblea un análisis más exhaustivo de la incidencia de la constitución de estos nuevos equipos en el programa de asistencia letrada de la Corte.
